



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
Santa Bárbara, Ant, once de noviembre de dos mil veinte

Proceso	Ejecutivo de alimentos
Demandante	Claudia Bibiana Cardona García
Demandado	Juan Camilo Monsalve
Radicado	05 679 31 84 001 2020 00082 00
Providencia	Interlocutorio No. 85
Decisión	Libra mandamiento de pago

La señora CLAUDIA BIBIANA CARDONA GARCÍA, en su calidad de representante legal del menor S.M.C, y actuando por intermedio de la Comisaria de Familia de la localidad, ha presentado demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor JUAN CAMILO MONSALVE, con base en un Título ejecutivo – Acta de audiencia de conciliación (Cfr. Fls 6-9).

Teniendo en cuenta que la demanda y los documentos aportados como base de recaudo, cumplen con las exigencias de los artículos 82 y siguientes en concordancia con el artículo 422, 424 y 430 del Código General del Proceso, procederá el Despacho a librar mandamiento de pago en los términos solicitados por la demandante en cuanto al capital. Con respecto al intereses moratorios, este se aplicará conforme el interés legal conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SANTA BÁRBARA (ANT.)**,

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO en contra del señor JUAN CAMILO MONSALVE, y a favor del menor S.M.C, representado legalmente por la señora CLAUDIA BIBIANA CARDONA GARCÍA, por las siguientes sumas de dinero:

1) DOCE MILLONES CIENTO CUARENTA Y UN MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M. L (\$2.141.310), discriminados de la siguiente manera.

a) CIENTO CUARENTA Y CUANTRO MIL PESOS M.L (\$144.000), Por concepto de cuotas alimentarias parciales causadas y no pagadas entre los meses de enero a diciembre del año 2019, por valor cada una de (\$12.000),

b) UN MILLÓN NOVECIENTOS NOVENTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS DIEZ PESOS M.L (\$1.997.310), representados así:

- UN MILLÓN CIENTO VEINTRÉS MIL SEISCIENTOS PESOS (\$1.123.600) Por concepto de cuotas alimentarias correspondientes a los meses de ABRIL, MAYO, AGOSTO, SEPTIEMBRE y OCTUBRE del año 2020, por valor cada una de (\$224.720),
- SETENTA Y CUATRO MIL PESOS (\$74.000), por concepto de cuota alimentaria parcial correspondiente al mes de junio del año 2020.
- CIENTO CATORCE MIL SETECIENTOS VEINTE PESOS (\$114.720) por concepto de cuota alimentaria parcial correspondiente al mes de julio del año 2020.
- TRESCIENTOS TREINTA Y SIETE MIL OCHENTA PESOS (\$337.080), por concepto del vestuario.
- TRESCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS DIEZ PESOS (\$347.910), por concepto del subsidio familiar Comfama correspondiente a los meses de enero a octubre del año 2020, por valor cada uno de (\$34.791)

2) Dicho mandamiento se hace extensivo a las cuotas que en lo sucesivo se causen hasta que se cancele la totalidad de la obligación, así como los intereses de mora a que haya lugar.

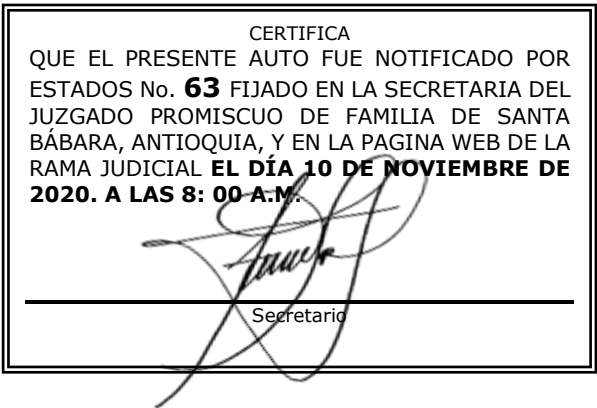
3) Por los intereses moratorios, liquidados conforme lo establece el artículo 1617 del Código Civil, desde el día siguiente en que se hizo exigible la obligación y hasta el pago total de la misma.

SEGUNDO: Notificar al demandado en la forma indicada en el artículo 292 del C.G.P., advirtiéndole que cuenta con cinco (5) días para cancelar la obligación y diez (10) días para proponer excepción de pago. **Practíquese la notificación en los términos del artículo 8º del Decreto 806 de 2020.**

TERCERO: Notificar por el medio más expedito a la Comisaria de Familia de Santa Bárbara.

CUARTO: De conformidad con lo establecido en el artículo 129 de la Ley 1098 de 2006, se ordena dar aviso a la Policía Nacional - Sección Registro, antes Departamento Administrativo de Seguridad DAS, informando el impedimento que en razón del presente proceso tiene el demandado para salir del país hasta tanto preste garantía suficiente del cumplimiento de la obligación alimentaría. Así mismo, se oficiará a las centrales de riesgo a fin de que se realice el reporte respectivo.

NOTIFÍQUESE



JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ

Firmado Por:

JOHANA ARIAS HERRERA
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 001 DE CIRCUITO PROMISCOU DE FAMILIA DE LA
CIUDAD DE SANTA BARBARA-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
6ec66c6a9e0e317ae9ffbef5d215ae322d526bd3f8bbbeca38b4ce9fbd927590
Documento generado en 11/11/2020 04:28:10 p.m.

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>